

Al Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE AGOSTO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

 //



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

La que suscribe **Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre**, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, **Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor**, **Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, **Dip. Tabita Ortiz Hernández**, **Dip. Norma Edith Benítez Rivera**, **Dip. María Guadalupe Guidi Kawas**, **Dip. María del Consuelo Gálvez Conteras**, **Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado**, **Dip. Eduardo Gaona Domínguez**, **Dip. José Juan Tovar Hernández**, **Dip. Roberto Carlos Farías García**, **Dip. Perfecto Agustín Reyes González**, **Dip. Raúl Lozano Caballero** y **Dip. José Alfredo Pérez Bernal** con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 28 SEGUNDO PÁRRAFO Y 40; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES; TODOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Estado de Nuevo León han ocurrido, más de una vez, afectaciones provocadas por la crisis climática a nivel mundial. Al respecto, podemos mencionar algunos ejemplos: el incendio de la Sierra de Santiago en el 2021 que consumió alrededor de 21 mil hectáreas; la crisis de agua potable que afectó a todas las familias del Estado; así como la reciente ola de calor con temperaturas de hasta 45° Centígrados.

Cabe destacar que la actual crisis climática se origina, entre otras, por las siguientes causas: la emisión de gases contaminantes como el Dióxido de Carbono, Óxido Nitroso u Óxidos de Azufre; la quema de combustibles fósiles destinada a la fabricación de cemento, hierro, acero y componentes electrónicos; la tala de árboles causando deforestación y el consumo de energías provenientes de fuentes no renovables.

Si bien es cierto que la responsabilidad de la actual condición ambiental no deviene únicamente de las actividades que se realizan en el Estado, también lo es que no

se puede ignorar que en nuestra entidad también se han cometido acciones perjudiciales para las condiciones climatológicas.

Algunos ejemplos de estas actividades dañinas al medio ambiente son la emisión de contaminantes provenientes de fuentes fijas, vehículos automotores y fabricas de la entidad, desperdicio y mal cuidado del agua potable y la deforestación causada por la invasión de las edificaciones a los hábitats naturales.

Con respecto a las edificaciones y proyectos urbanísticos, diversos medios de comunicación han dado a conocer que en reiteradas ocasiones se aprueban y desarrollan proyectos de este tipo sin contar con las medidas previstas por la normatividad aplicable que garanticen su sustentabilidad y cuidado medio ambiental.

En ese tenor, el sector de la construcción contribuye a 23% de la contaminación atmosférica, 40% de la contaminación del agua potable y 50% de residuos de vertedero según datos del World Watch Institute. Este sector, de acuerdo con la misma fuente, consume 40% del uso mundial de piedras brutas, grava y arena y 25% de la madera virgen por año. A ello se agrega los contaminantes propios para la obtención de estos recursos. Del mismo modo, es responsable de 39% de emisiones de dióxido de carbono relacionadas con la energía y los procesos, así como la emisión de otros contaminantes como las partículas PM10 dispersa en la atmósfera, que resultan del cemento, la madera y la piedra.¹

En virtud de lo anterior, el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (PICC) considera que las edificaciones eficientes en el consumo de energía representan una de las formas más rápidas y baratas para reducir considerablemente las emisiones de gases de efecto invernadero y así mitigar los efectos de la crisis climática.

En su cuarto informe de evaluación, el PICC señaló que alrededor de 30% de las emisiones mundiales previstas de gases de efecto invernadero en el sector de la edificación se podrán evitar para el 2030 con un beneficio económico neto. Según el citado informe, estas acciones también mejorarán la calidad del aire en interiores

¹ Archdesk (2021) *¿Cómo afecta la construcción al medio ambiente?* Obtenido de: <https://archdesk.com/es/blog/como-afecta-la-construccion-al-medio-ambiente/>

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

y exteriores lo que favorecerá el bienestar social, la calidad de vida y la seguridad energética de las zonas urbanas.²

Cabe mencionar que ya desde el 2013 el Gobierno Federal emitió la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013, en la que reglamenta lo pertinente a las edificaciones sostenibles.

Entre las especificaciones que se mencionan en la referida Norma se establece que las edificaciones sustentables no deben estar ubicadas en la zona núcleo de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Riesgo, sobre formas geológicas y topográficas y en zonas de riesgo que puedan afectar acuíferos, zonas indudables, sobre manglares y humedales, Zonas Federales, entre otras condiciones³.

En ese sentido, el Estado de Nuevo León ha creado diversas normativas con el objetivo de garantizar que las edificaciones que se realicen en la entidad mantengan siempre la salvaguarda al medio ambiente de su localidad.

Sin embargo, en reiteradas ocasiones existe suficiente evidencia que la actual legislación no es suficiente para garantizar la plena protección al medio ambiente. Ejemplos de ello son algunas edificaciones de particulares que incumplen con un Dictamen de Factibilidad de Agua, lo que provoca que la población aledaña al edificio presente carencias en el acceso al vital líquido.

Igualmente, las obras conocidas como Vía Zócalo, en el Barrio Antiguo de la ciudad, y San Jemo 360, en el Cerro de las Águilas, demuestran que aún queda pendiente trabajar sobre los procesos para la autorización de las edificaciones en el Estado pues ambas incumplen con los permisos que les son correspondientes, la primera de ellas provoca un daño a la zona cultural del Centro de Monterrey y la segunda representa un mal irreparable para la flora y fauna que se encuentra en las zonas naturales al interior de la Ciudad capital.

Del mismo modo, parte de esta responsabilidad normativa se les cede a las autoridades municipales las cuales tienen por responsabilidad reglamentar con

² Comisión para la Cooperación Ambiental (2023) *Edificación Sustentable en América del Norte*, Obtenido de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/31004/2335-green-building-in-north-america-opportunities-and-challenges-es.pdf>

³ Gobierno de México (2013) *NMX-AA-164-SCFI-2013*, Obtenido de: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/DO3156.pdf>

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

respecto a la protección del medio ambiente al momento de autorizar las edificaciones dentro de su territorio. No obstante, la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León carece de estandarizar las condiciones mínimas, por las que podrán ser aprobadas las autorizaciones para las referidas obras.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa tiene por objeto reformar dicha ley para subsanar este vacío. Para ello, proponemos establecer criterios mínimos, que deberán observarse en los estudios de impacto ambiental. La reforma que proponemos se visualiza en el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 38.- La evaluación del impacto ambiental se realizará mediante los estudios que al efecto presenten los interesados en llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en el artículo anterior. Dichos estudios tendrán las modalidades del informe preventivo o manifestación de impacto ambiental.</p> <p>El Reglamento de esta Ley determinará los contenidos y características que deberán contener dichas modalidades. Asimismo, determinará las obras o actividades, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en los ordenamientos referidos a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Estado, y que por lo tanto no deban sujetarse al</p>	<p>Artículo 38.- ...</p> <p>El Reglamento de esta Ley determinará los contenidos y características que deberán contener dichas modalidades contemplando al menos los siguientes:</p>

<p>procedimiento de evaluación del impacto ambiental.</p>	<p>I. Ubicación georreferenciada del asentamiento</p> <p>II. Diagnóstico de Aspectos Urbanos y Aspectos del Medio Ambiente, que incluya la caracterización del asentamiento de que se trate, a partir de censos poblacionales; las características socioeconómicas del asentamiento; su antigüedad promedio; la zonificación actual del suelo ocupado; el grado de consolidación; características de la infraestructura urbana; situación jurídica de la tenencia del suelo; características físicas del entorno; capacidad de infiltración de agua pluvial; captura de carbono; biodiversidad; relación y cercanía con poblados rurales, con otros asentamientos humanos y con zonas federales, y riesgo de conurbación;</p> <p>III. Delimitación física y superficie del polígono a ordenar, que incluya un levantamiento topográfico en plano a escala 1:2500, en el que se especifiquen las manzanas, lotes, vías, caminos, derechos de paso y afectaciones, con la referencia de cada propietario o poseedor, así como la estructura vial que se propone;</p>
---	---



<p>Para los efectos a los que se refiere la fracción XI del Artículo anterior, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que se someta al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, la obra o actividad que corresponda, explicando las</p>	<p>IV. Identificación y descripción de impactos ambientales;</p> <p>V. Medidas de mitigación, compensación y restauración del impacto ambiental provocado;</p> <p>VI. Propuesta de abastecimiento servicios públicos procurando el uso tecnologías alternativas y que estos se instalen de forma subterránea, y</p> <p>VII. Restricciones y afectaciones necesarias al ordenamiento territorial.</p> <p>Asimismo, determinará las obras o actividades, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en los ordenamientos referidos a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Estado, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.</p> <p>Para los efectos a los que se refiere la fracción XI del Artículo anterior, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que se someta al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, la obra o actividad que corresponda, explicando las</p>
---	--

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

razones que lo justifiquen con el propósito de que aquellos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a 10-diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos dicha notificación.

Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor a 20-veinte días hábiles, comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, el interesado deberá formular una nueva petición, y en caso de que la Secretaría no emita su respuesta a dicha solicitud, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

Artículo 40.- Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 37 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría, una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieren ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto

razones que lo justifiquen con el propósito de que aquellos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a 10-diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos dicha notificación.

Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor a 20-veinte días hábiles, comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, el interesado deberá formular una nueva petición, y en caso de que la Secretaría no emita su respuesta a dicha solicitud, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

Artículo 40.- Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 37 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría, una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener, **además de lo establecido en el artículo 38 de esta Ley**, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieren ser

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Es por lo aquí expuesto que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma por modificación el artículo 28 segundo párrafo y 40; y se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y un tercer párrafo al artículo 38, recorriéndose los actuales; todos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 38.- La evaluación del impacto ambiental se realizará mediante los estudios que al efecto presenten los interesados en llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en el artículo anterior. Dichos estudios tendrán las modalidades del informe preventivo o manifestación de impacto ambiental.

El Reglamento de esta Ley determinará los contenidos y características que deberán contener dichas modalidades contemplando al menos los siguientes:

I. Ubicación georreferenciada del asentamiento

II. Diagnóstico de Aspectos Urbanos y Aspectos del Medio Ambiente, que incluya la caracterización del asentamiento de que se trate, a partir de censos poblacionales; las características socioeconómicas del asentamiento; su antigüedad promedio; la zonificación actual del suelo ocupado; el grado de consolidación; características de la infraestructura urbana; situación jurídica de la tenencia del suelo; características físicas del entorno; capacidad de infiltración de agua pluvial; captura de carbono; biodiversidad; relación y cercanía con poblados rurales, con otros asentamientos humanos y con zonas federales, y riesgo de conurbación;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

III. Delimitación física y superficie del polígono a ordenar, que incluya un levantamiento topográfico en plano a escala 1:2500, en el que se especifiquen las manzanas, lotes, vías, caminos, derechos de paso y afectaciones, con la referencia de cada propietario o poseedor, así como la estructura vial que se propone;

IV. Identificación y descripción de impactos ambientales;

V. Medidas de mitigación, compensación y restauración del impacto ambiental provocado;

VI. Propuesta de abastecimiento servicios públicos procurando el uso tecnologías alternativas y que estos se instalen de forma subterránea, y

VII. Restricciones y afectaciones necesarias al ordenamiento territorial.

Asimismo, determinará las obras o actividades, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en los ordenamientos referidos a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Estado, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Para los efectos a los que se refiere la fracción XI del Artículo anterior, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que se someta al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen con el propósito de que aquellos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a 10-diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos dicha notificación.

Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor a 20-veinte días hábiles, comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, el interesado deberá formular una nueva petición, y en caso de que la Secretaría no emita su respuesta a dicha solicitud, dentro de un plazo no

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

mayor a diez días hábiles, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

Artículo 40.- Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 37 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría, una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener, además de lo establecido en el artículo 38 de esta Ley, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieren ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

12:34hs

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

**Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras**

**Dip. Rosaura Margarita Guerra
Delgado**

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**